



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003829-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 03290-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **LECITA DORIS BERROSPI CASTILLO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 003684-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 30 de octubre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03290-2023-JUS/TTAIP de fecha 26 de setiembre de 2023, interpuesto por **LECITA DORIS BERROSPI CASTILLO**, contra la CARTA N° 1038-2023-SG/MDSJL de fecha 18 de agosto de 2023, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con Registro N° 0383-2023 de fecha 3 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2023, la recurrente solicitó a la entidad la siguiente información:

“copia certificada de expediente 31566-A1-2007 Visación de planos para la obtención de mis servicios básicos”.

Mediante la Carta N° 1038-2023-SG/MDSJL notificada el 19 de octubre de 2023, la entidad brindó atención a la solicitud.

Con fecha 14 de setiembre de 2023, la recurrente presentó ante la entidad el recurso de apelación¹ materia de análisis, en los términos en el señalados.

Mediante la Resolución N° 003632-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 16 de octubre de 2023², se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio y se requirió a la entidad que en un plazo de cuatro (4) días hábiles remita el expediente administrativo correspondiente y formule sus descargos.

En atención a ello, mediante el OFICIO N° 123-2023-SG/MDSJL, ingresado a esta instancia con fecha 27 de octubre de 2023, la entidad remitió el expediente administrativo requerido, señalando lo siguiente:

¹ Mediante escrito presentado a esta instancia el 26 de setiembre de 2023, el recurrente comunicó a esta instancia haber presentado su recurso de apelación ante la entidad el 14 de setiembre de 2023.

² Notificada a la entidad el 24 de octubre de 2023.

“(…)

Que, con fecha 24 de octubre de 2023, hemos sido notificados con Cédula de Notificación N° 13532-2023-JUS/TTAIP, de fecha 20 de octubre de 2023, la Resolución N° 003632-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, que admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por LECITA DORIS BERROSPI CASTILLO, según Expediente de Apelación N° 03290-2023-JUS/TTAIP, contra la Carta N° 1038-2023-SG/MDSJL, de fecha 18 de agosto de 2023.

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentó por mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho la Cédula de Notificación N° 03171-2023-JUS/TTAIP, de fecha 10 de octubre de 2023, notificándonos la Resolución N° 003389-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, que admite a trámite el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 03171-2023-JUS/TTAIP, contra la Carta N° 1038-2023-SG/MDSJL, de fecha 19 de octubre de 2023.

(…)” (subrayado agregado).

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

En el presente caso, con fecha 3 de agosto de 2023, la recurrente solicitó a la entidad la siguiente información: “copia certificada de expediente 31566-A1-2007

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Visación de planos para la obtención de mis servicios básicos”. Por su parte, mediante la Carta N° 1038-2023-SG/MDSJL notificada el 19 de octubre de 2023, la entidad brindó atención a la solicitud. Frente a ello, con fecha 14 de setiembre de 2023, la recurrente presentó ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis, en los términos en el señalados.

Al respecto, este Colegiado verifica que mediante la RESOLUCIÓN N° 003684-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 19 de octubre de 2023, recaída en el Expediente N° 03171-2023-JUS/TTAIP, esta instancia declaró **“Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR INCOMPETENCIA el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 003171-2023-JUS/TTAIP, interpuesto por LECITA DORIS BERROSPI CASTILLO contra la Carta N° 1038-2023-SG/MDSJL notificada el 11 de setiembre de 2023, que adjunta el Informe N° 314-2023-SGTDA-SG/MDSJL, mediante el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 3 de agosto de 2023”**.

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“(…) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones”*.

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la RESOLUCIÓN N° 003684-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 19 de octubre de 2023, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación presentado por el recurrente.

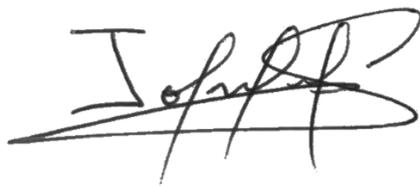
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la RESOLUCIÓN N° 003684-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 19 de octubre de 2023, recaída en el Expediente N° 03171-2023-JUS/TTAIP, que declaró **“(…) IMPROCEDENTE POR INCOMPETENCIA el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 003171-2023-JUS/TTAIP, interpuesto por LECITA DORIS BERROSPI CASTILLO contra la Carta N° 1038-2023-SG/MDSJL notificada el 11 de setiembre de 2023, que adjunta el Informe N° 314-2023-SGTDA-SG/MDSJL, mediante el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 3 de agosto de 2023”**

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LECITA DORIS BERROSPI CASTILLO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/idcg